



CUT: 144675-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0731-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 30 de junio de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 144675-2024, presentado por el señor Máximo Jerónimo Cáceres Ormeño, identificado con DNI N° 21525903, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0267-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 30/06/2025
15:26:41

Firmado digitalmente por
RAMOS MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 30/06/2025
14:49:19

Que, mediante Resolución Directoral N° 0267-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá resolvió “**DECLARAR EL ABANDONO** del Procedimiento Administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo de un (01) pozo artesanal (tajo abierto), con fines agrícolas, proyectado en el sector Locarí Alto, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica, presentado por el señor Máximo Jerónimo Cáceres Ormeño, identificado con DNI N° 21525903; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...);”

Que, con escrito ingresado el 21.03.2025, el señor el señor Máximo Jerónimo Cáceres Ormeño, identificado con DNI N° 21525903, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0267-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2025, adjuntando como nuevas pruebas:

- Informe N° 0001-2025-COREHIDRO-GG/E de fecha 21.03.2025, emitida por la empresa Corehidro Ingenieros S.R.L., con el fin de que se reconsidere la decisión adoptada y se revoque la resolución impugnada, para lo cual respecto a las observaciones formuladas mediante Carta N° 0557-2024-ANA-AAA.CHCH notificada el 15.10.2024, adjunta lo siguiente:
 - a) Copia de la Partida Registral N° 40029556 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, respecto al predio denominado “Hayuri – Parcela N° 10152” sin U.C., de 6 ha, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, a fin de demostrar que el señor Máximo Jerónimo Cáceres Ormeño es el propietario del predio Locario D-28 con U.C. N° 00053.
 - b) Presenta nueva Memoria Descriptiva de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo mediante un pozo a tajo abierto para abastecimiento de agua con fines agrícolas al predio de U.C. N° 00053, ubicado en el sector Locarí Alto, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, según Formato Anexo N° 15 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la que señalan se ha reformulado de acuerdo a las observaciones efectuadas.

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; por lo que se tiene que el recurrente, interpone el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0267-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2025, debidamente notificada con fecha 19.03.2025, ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá; es decir, dentro del plazo de ley. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple los requisitos señalados en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde ser meritado;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0141-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, de fecha 07.05.2025, el Área Técnica de esta Dirección señala que se realizó la evaluación de la documentación ingresada, verificándose el cumplimiento de presentación de una nueva memoria descriptiva subsanando las observaciones de orden técnico; sin embargo, el recurrente no cumple con presentar y/o acreditar la titularidad del predio denominado Locarí D-28 con UC N° 00053 y un área de 2.2154 ha; toda vez que se adjunta al presente recurso copia de la Partida Registral N° 40029556 que corresponde al predio Hayuri – Parcela N° 10152 de un área de 6.83 ha, por lo que concluye que el recurrente no ha cumplido con subsanar el total de observaciones que motivaron la emisión de la Resolución Directoral N° 0267-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2025, sobre autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, de un pozo artesanal (tajo abierto) con fines agrícolas; por lo que recomienda se declare Infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra el citado resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 00300-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección señala que, de la verificación de la documentación que obra en antecedentes, lo

expuesto y de la documentación anexada como nueva prueba se tiene que, la Resolución Directoral N° 0267-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2025, no resolvió Desestimar la solicitud del recurrente, sino que esta declaró en Abandono el procedimiento administrativo sin emitir pronunciamiento sobre el fondo, por haber excedido el plazo para dar cumplimiento a lo solicitado mediante Carta N° 0557-2024-ANA-AAA.CHCH notificada el 15.10.2024, lo que produjo la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días. Al respecto, se debe tener en cuenta que la resolución que declara el abandono pone fin al procedimiento iniciado de acuerdo con lo señalado en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; lo cual no impide la iniciación de un procedimiento administrativo posterior con la misma pretensión. En tal sentido, al advertirse que el recurrente no ha presentado documentación que incida sobre el pronunciamiento que declara el abandono, no se cumple con el requisito de nueva prueba establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que si bien adjunta documentación nueva, ésta no resulta conducente ni pertinente para la variación de la decisión - de abandono- contenida en la resolución recurrida, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Máximo Jerónimo Cáceres Ormeño contra la Resolución Directoral N° 0267-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2025.

Que, sin perjuicio de lo ya expresado y en el supuesto negado de que no se hubiera producido el abandono declarado, sino una desestimación se tiene que, de la evaluación efectuada por el Área Técnica mediante el **Informe Técnico N° 0141-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM** respecto de la documentación anexada, ésta hubiera resultado insuficiente;

Estando a lo opinado por el Área Legal y contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por señor Máximo Jerónimo Cáceres Ormeño, identificado con DNI N° 21525903, en contra de la Resolución Directoral N° 0267-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2025. Por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Máximo Jerónimo Cáceres Ormeño, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 30/06/2025
15:26:41

Firmado digitalmente por
RAMOS, MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 30/06/2025
14:49:19